

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 3 de septiembre de 2021. A despacho del señor Juez, informando que mediante escrito remitido a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, la vocera judicial de los demandantes y el vocero judicial del demandado, formula solicitud de liquidación adicional de la sociedad conyugal. Para proveer.

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio No. 0894
Rdo. No. 2019-00374

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: LORELEY PARRA RODRÍGUEZ Y OTROS
Causante: MARÍA CONCEPCIÓN PARRA RODRÍGUEZ
Radicado: 2019-00374

Se encuentra a despacho la solicitud de liquidación adicional para el proceso de la referencia, presentada por la vecera judicial de los demandantes y el vocero judicial del demandado.

En ese sentido, se tiene que de conformidad con el artículo 518 del Código General del Proceso, resulta viable la **PARTICIÓN ADICIONAL** en un proceso liquidatorio, cuando se han dejado de inventariar bienes o de distribuir alguno inventariado, así:

“ARTÍCULO 518. PARTICION ADICIONAL. Hay lugar a partición adicional **cuando aparezcan nuevos bienes** del causante o **de la sociedad conyugal** o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:

1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.

2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.

3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110.

4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501.

5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517.

Se tiene que la solicitud de partición adicional, tiene como base que por información de las partes, el Banco Caja Social omitió informar sobre el título valor Nro. 25500896679 del 18 de enero de 2018, con una cuantía de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$11.923.768,00)** el cual figura a nombre de la causante **MARÍA CONCEPCIÓN PARRA RODRÍGUEZ**, el cual no se tuvo en cuenta en la diligencia de inventarios y avalúos y por ende, en la partición efectuada por los voceros judiciales de los demandantes e interesados reconocidos no se tuvo en cuenta por lo que ahora se hace necesario dar trámite a la partición adicional.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho admitirá la solicitud de partición adicional formulada por los memorialistas quienes representan a los interesados reconocidos.

Una vez el presente auto quede ejecutoriado, se fijará fecha para audiencia de inventarios y avalúos.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **PARTICIÓN ADICIONAL**, promovida por los voceros judiciales de los interesados reconocidos, los señores LORELEY PARRA RODRÍGUEZ, ROSALBA y GUSTAVO PARRA RODRÍGUEZ, JORGE ALBERTO PARRA y RAÚL VÉLEZ PARRA por lo expuesto en la parte motiva, del título valor del Banco Caja Social Nro. 25500896679 del 18 de enero de 2018, con una cuantía de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$11.923.768,00)** el cual figura a nombre de la causante **MARÍA CONCEPCIÓN PARRA RODRÍGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia de inventarios y avalúos, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f959ef805553ebcc33701244d66bf03707dea86310d37821ba64e448cb00f87**
Documento generado en 03/09/2021 04:00:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>